



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. Nº 49 (V. Y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S Nº 105 (V. Y U.) DE 2014, A DOÑA VITALICIA DEL CARMEN MIRANDA BARRIGA, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS. (CONVENIO MINVU-SENADIS)

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0438
VALDIVIA,

13 NOV 2020

VISTOS:

- a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Decreto Nº 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Fedá Simic, tomado de razón por Contraloría General de la República, con fecha 29 de julio de 2020.
- e) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el D.S Nº 105 (V. y U.) de 2014.
- g) Resolución Exenta Nº 1874, de fecha 20 de marzo de 2015, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.
- h) Resolución Exenta Nº 6.042 de fecha 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento Nº 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2016.
- i) Resolución Exenta Nº 11.523, de fecha 26 de septiembre de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta Nº 6.042, de (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- j) Resolución Exenta Nº 429, de fecha 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución exenta Nº 6042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- k) Resolución exenta Nº 1283, de fecha 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- l) Resolución Exenta Nº 1226, de fecha 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- m) Circular Nº 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- n) Oficio Nº 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- o) Resolución Exenta Nº 41, de fecha 09 de enero de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza Llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- p) Resolución Exenta Nº 543, de fecha 24 de marzo de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Modifica Resolución Exenta Nº 41, de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- q) Circular Nº 003, de fecha 28 de enero de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, referente a Programa Habitacional año 2020.
- r) Circular Nº 15, de fecha 29 de julio de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Modifica metas Programas Habitacionales 2020.
- s) Ordinario Nº 123, de fecha 04 de marzo de 2019, de Jefe de División de Política Habitacional, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Informa montos promedio a utilizar para efectos de imputación subsidios individuales del DS 49 Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- t) Resolución Exenta Nº 561, de fecha 31 de enero de 2017, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Convenio específico de Colaboración y gestión intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad.

- u) Ordinario N° 1213, de fecha 13 de julio de 2020, de Director Regional Serviu Región de Los Ríos, que "Solicita otorgar Asignación Directa Individual del programa para programa fondo solidario de elección de vivienda D.S. N° 49 conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo N° 27 y conforme a los establecido en el Art. 14 del programa de arriendo DS 52 para caso social priorizado por Convenio Minvu-Senadis (Miranda-Barriga)"; y sus adjuntos.
- v) Certificado Senadis, Certificado Reservado, de fecha 12 de junio de 2020, referente a caso de doña Vitalicia Miranda Barriga, de Directora Regional Servicio Nacional de la Discapacidad Región de Los Ríos.
- w) Informe Socio habitacional, de fecha 18 de mayo de 2020, de Jonás Muñoz Santana, Trabajador Social, Serviu Región de Los Ríos, respecto de doña Vitalicia del Carmen Miranda Barriga.
- x) Oficio N° 015, de fecha 12 de junio de 2020, de Directora Regional Senadis Región de Los Ríos, dirigido a Trabajadora Social, Serviu Regin de Los Ríos, que Deriva documentación de caso AIS.
- y) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Seremi V. y U. Región de Los Ríos N° 28, de fecha 08 de septiembre de 2020, suscrito por profesional Asistente Social, Encargado de Dpto. Planes y Programas, Analista de Planes y Programas, todos de Seremi V. y U. Región de Los Ríos; dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del caso de Vitalicia del Carmen Miranda Barriga.
- z) Correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, de Feda Simic, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, dirigido a Analista Área Social, correspondiente a "Se solicita su V°B° para la asignación directa D.S. N° 49 doña Vitalicia Miranda comuna La Unión"; con providencia "Estimada listo vb".
- aa) Memorándum N° 16-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, de Analista Social; Analista de Planes y Programas, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, dirigido a Asesor Jurídico de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, en virtud del cual "Envía para su revisión Antecedentes del caso social que ha sido providenciado por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos para cursar Subsidio de Asignación directa en la modalidad que indica".
- bb) Resolución exenta N° 356, de fecha 22 de septiembre de 2020. De Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que Asigna directamente subsidio del Programa de Arriendo de vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) a doña Vitalicia del Carmen Miranda Barriga, de la Región de Los Ríos.
- cc) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- dd) Resolución N° 8, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de ordinario citado en la letra u) de los vistos, Serviu Región de Los Ríos, solicita, entre otros, acoger petición de asignación directa de subsidio, regulado por Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, en virtud de su artículo 27, para **doña Vitalicia Miranda Barriga**, correspondiente a un caso social acreditado por Serviu, el cual enmarca en el Convenio Minvu -Senadis. En específico, solicita asignación directa de subsidio del Programa de Fondo solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de vivienda construida; indicando a su respecto lo smotivos de urgente necesidad habitacional en la cual se encuentra la beneficiaria. A través del ordinario referido, adjunta antecedentes que respaldan la petición de asignación.
2. Así, SERVIU Región de Los Ríos solicita acoger petición de asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Fondo solidario de Elección de Vivienda para la beneficiaria que indica, fundando el requerimiento señalando que el caso se enmarca en el Convenio Minvu-Senadis, cuya valorización de riesgo es de "Alto Impacto Social", considerando que la beneficiaria le afecta discapacidad física de 32,10%, de movilidad reducida y quien se encuentra a cargo de su nieta menor de edad, de acuerdo a sentencia judicial dictada al efecto. Agrega que el grupo familiar se encuentra en calidad de arrendatarios de un inmueble en regular estado de conservación. Indica que su situación económica ha llevado a la beneficiaria a requerir ayuda y colaboración del Municipio de La Unión y la Gobernación de la Provincia del Ranco, respecto de lo cual se habrían iniciado los trámites para obtención de Pensión Básica Solidaria. Adjunta antecedentes de acuerdo a Convenio referido.
3. Entre los antecedentes presentados se adjunta Informe Socio habitacional, que se menciona en la letra w) de los vistos, el cual en su punto V) a propósito de la "Situación Habitacional", señala: "El núcleo familiar, se encuentra actualmente arrendando mediagua en regular estado de conservación, cuenta con un dormitorio, cocina, estar-comedor y baño. La mediagua se encuentra interiormente en regular estado de conservación, o cuenta con aislación térmica, el exterior se encuentra en mal estado de conservación los materiales son de zinc. El techo es de zin y se encuentra en mal estado de conservación, La mediagua esta sobre poyos y vigas se encuentra en mal estado, el piso se encuentra en mal estado, La mediagua cuenta en el interior con luz eléctrica, agua potable y alcantarillado. En general la mediagua se encuentra en malas condiciones de habitabilidad. Se calefaccionan con leña durante todo el año. La situación de habitar la mediagua se convierte en compleja y urgente debido a que los dueños actuales del lugar le están solicitando desalojar y el núcleo familiar no tiene donde irse a vivir."
4. Que la solicitud de asignación directa para la beneficiaria que indica el considerando primero, fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final, N° 23234.
5. Que, por intermedio de Resolución exenta mencionada en la letra bb) de los vistos, se asignó directamente subsidio del Programa de Arriendo de Vivienda a doña Vitalicia Miranda Barriga por un periodo de 12 meses, por un monto de 9,3 unidades de fomento mensuales, más 1 unidad de fomento adicional para gastos operacionales, en consideración a las circunstancias que se indican en el mismo acto administrativo.
6. Que, el Convenio Minvu - Senadis, aprobado por Resolución Exenta mencionada en la letra t) de los vistos, en su cláusula segunda, respecto del Objeto del Convenio, indica: "Por este acto, el MINVU se compromete a gestionar para

las personas con discapacidad, derivadas por SENADIS en los términos indicados a continuación, un acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos que mejor respondan a sus necesidades particulares, de modo de contribuir a superar la situación de discapacidad en la que se encuentran, mediante el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. La pertinencia del acceso preferencial estará determinada por los indicadores señalados en el Protocolo del presente Convenio de Colaboración Intersectorial."

Por su parte, la cláusula tercera del referido Convenio a propósito de "Sujetos de atención y requisitos de acceso a los programas habitacionales", en los primeros cuatro incisos, señala: "Las personas con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, requirentes del objeto de este Convenio, que hayan sido presentadas por SENADIS al SERVIU correspondiente, podrán optar a los subsidios de programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que mejor responda a su situación particular. Las personas que accedan al subsidio a través de los mecanismos acordados en este Convenio, deberán cumplir con las condiciones aquí dispuestas y con los requisitos establecidos en los reglamentos de los programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior implica la posibilidad de emplear las facultades excepcionales del/de la Ministro/a de Vivienda y Urbanismo, por motivos fundados. Lo dispuesto en el presente Convenio se aplicará para todos los programas habitacionales y urbanos vigentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Podrán optar a esta atención preferencial aquellas personas que hayan sido identificadas y registradas por SENADIS como casos de alto impacto social, es decir en los cuales las condiciones de extrema vulnerabilidad habitacional impacten de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, y que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: (...)"

7. En virtud de lo señalado en el resuelto cuarto de la Resolución Exenta citada en la letra h) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras i), j), k) y l) de los vistos, se delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, correspondiente a Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda. Así, se delega la facultad de asignar directamente subsidios del referido Programa, de acuerdo al tenor que indica, a saber: "a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u **otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU**, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que deba respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del DS N°49 (V. y U.), de 2011.

8. Para el ejercicio de las facultades que se delegan en virtud de la Resolución mencionada en letra h) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras i), j), k), y l) de los vistos, se requerirá petición fundada del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, las que no podrán exceder del 5% de los recursos correspondientes a cada programa habitacional dispuestos anualmente en la región para los casos de asignación de los subsidios a que se refieren los decretos supremos N° 1 (V. y U.), de 2011, N° 49 (V. y U.) de 2011, y N° 52 (V. y U.) de 2013.

9. En este contexto, los antecedentes remitidos por Serviu Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, de acuerdo a lo cual se emite Informe mencionado en la letra y) de los vistos. El referido informe menciona, en lo que se refiere a observaciones SIAC, correspondiente a observaciones de carácter social efectuadas por profesional del área social Norka Martínez, señala que la solicitud de asignación se fundamenta en la causal, caso social acreditado por Serviu. Agrega, que de la revisión de los antecedentes presentados por Serviu Región de Los Ríos, a través de Ordinario mencionado en la letra u) de los vistos, se establecen las condiciones socio habitacionales del caso expuesto, afirmando la situación de urgencia habitacional para el caso de la beneficiaria señalada en el considerando primero, indicando en exposición, lo siguiente: "Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 da cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N°11523 de fecha 26.09.2017 y Resolución Exenta N° 429 de fecha 01.02.2019. El caso en particular se argumenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU. Dada una revisión preliminar de los antecedentes que acompañan el Ord. N° 1213 de fecha 13.07.2020 de Director Regional SERVIU a Seremi (V.y.U.), ambas de la Región de Los Ríos, se establecen las condiciones socio-habitacionales del caso expuesto pudiéndose afirmar la situación de urgencia habitacional para el caso de doña Vitalicia del Carmen Miranda Barriga en base a siguientes causales: 1.- Antecedentes de Salud: La requirente presenta discapacidad física de un 32, 10%, con movilidad reducida y además [REDACTED], la cual se encuentra pendiente una cirugía, padece [REDACTED] Dichos controles lo realiza en el Cefsam del sector dos de la comuna La Unión y siendo atendida por los profesionales del establecimiento de salud. 2.- Antecedentes Socioeconómicos: La solicitante percibe un ingreso familiar correspondiente a una pensión de sobrevivencia que recibe mensualmente por un monto \$ 75.832 de AFP Provida, la que tiene vigencia hasta julio de 2020. Esta situación económica a llevado a que la individualizada a solicitar ayuda a los diferentes servicios públicos entre ellos la Municipalidad y Gobernación, por lo cual ha iniciado los trámites para solicitar la Pensión básica Solidaria. 3.- Antecedentes Habitacionales: La requirente actualmente tiene bajo su cuidado a nieta, de acuerdo a sentencia judicial de fecha 30.04.2008, Juzgado de garantía de la Comuna de La Unión, fecha de subinscripción en certificado de nacimiento 30.04.2008. La madre de su nieta fallece en el año 2008 y su padre no se hizo cargo de la nieta, asumiendo el cuidado hasta la fecha la requirente. El grupo familiar, reside en una mediagua arrendada, en regular

estado de conservación, cuenta con un dormitorio, cocina, estar-comedor y baño. La mediagua se encuentra interiormente en regular estado, no cuenta con aislación térmica, el exterior también se encuentra en regular condición y los materiales son de zinc. La mediagua esta sobre poyo y vigas se encuentran en mal estado, el piso se encuentra deteriorado, la mediagua en su interior cuenta con luz eléctrica, agua potable y alcantarillado y se calefacciona con leña. Los dueños de dicha mediagua le están solicitando desalojar y no cuentan donde irse a vivir."

En este sentido la referida concluye lo siguiente: "En conformidad a la situación de vulnerabilidad socioeconómica y urgente necesidad habitacional de la requirente, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el Subsidio de Asignación Directa regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) 2011, presentado por SERVIU Región de Los Ríos, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N°11523 de fecha 26.09.2017 y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 429 de fecha 01.02.2019."

Ahora bien, en lo que respecta a los temas presupuestarios, en específico en relación a las observaciones formuladas por Planes y Programas se indica: "Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) 2011 bajo la modalidad de Adquisición de Vivienda Construida o en Nómina de Oferta por un Monto de 644 U.F. considerando otorgar el beneficio. El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas, Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, la circular N° 003 de fecha 28.01.2020, circular N°15 de fecha 29.07.2020 y la Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017."

1. Que, en virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución Exenta mencionada en la letra h) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras i), j), k) y l) de los vistos y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1. ASÍGNASE DIRECTAMENTE un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105 (V. y U.) de 2014, para la persona identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Adquisición de Vivienda Construida, esto es, adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región de Los Ríos:

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	DV
1	VITALICIA DEL CARMEN	MIRANDA	BARRIGA	10.384.798	2

2. El monto del subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Ríos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.

3. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 314 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio base será de 363 Unidades de fomento. No obstante, lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el Artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011; y aquellos que corresponda otorgar a personas con discapacidad.

4. Asignase a la persona identificada en el resuelto 1, de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N° 1875 (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

5. **EXÍMASE** a la persona identificada en el resuelto N° 1 de la presente del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a lo establecido en la letra c), del artículo 3, del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.

6. **EXÍMASE** a la persona identificada en el resuelto N° 1 de la presente del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a lo establecido en el número 2 de la letra h), del artículo 3), del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.

7. Corresponderá a SERVIU Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los resuelto 2, 3, y 4, determinando los montos definitivos a asignar.

8. En el caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en el resuelto 1 de la presente, el Director de SERVIU mediante resolución, podrá designar a los sustitutos correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

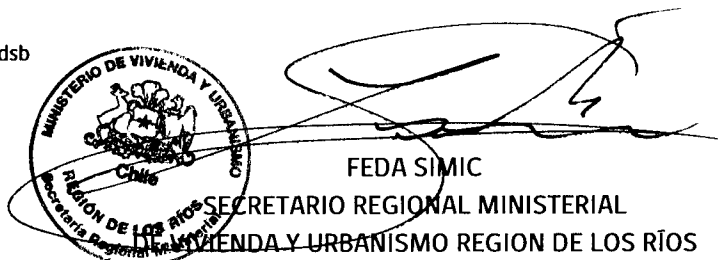
9. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

10. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Ríos. El monto a imputar será de **671 unidades de fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Los Ríos, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los resueltos 2, 3, y 4 de esta Resolución.

11. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

FS/NMB/VGL/FFD/GGS/dsb



DISTRIBUCION:

- Director SERVIU Región de los Ríos.
- División de Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.

Lo tachado se procedió a efectuar en virtud de lo señalado en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.